



CIRCULAR N° 31 /

MAT.: Establece instrucciones sobre invitaciones a inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público con motivo de las próximas Elecciones Presidenciales y Parlamentarias del 16 de noviembre de 2025 y eventual segunda votación a elección Presidencial.

SANTIAGO, 18 de agosto de 2025

DE: DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con motivo de la celebración de las próximas Elecciones Presidenciales y Parlamentarias, programadas para el día 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación Presidencial, del día 14 de diciembre de 2025, y en atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N°18.700, las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todas las candidaturas del respectivo territorio electoral.

Que, para la adecuada aplicación del precepto citado se deben establecer las directrices que guíen la participación de los candidato/as en inauguraciones de obras, eventos u otras ceremonias de carácter público, con motivo de la Elección Presidencial y Parlamentaria programada para el día 16 de noviembre de 2025 y una eventual segunda votación Presidencial, razón por la cual se imparten a continuación las instrucciones destinadas a dar cumplimiento a lo precedentemente señalado.



INSTRUCCIONES SOBRE INVITACIONES A INAUGURACIONES DE OBRAS U OTROS EVENTOS O CEREMONIAS DE CARÁCTER PÚBLICO CON MOTIVO DE LAS PROXIMAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN PRESIDENCIAL”

TITULO I

Párrafo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Este instructivo establece las condiciones a que deberán ceñirse las autoridades públicas para enviar invitaciones a las inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público que deben cursar a todas las candidaturas participantes de las elecciones presidenciales y parlamentarias del 16 de noviembre de 2025 y eventual segunda votación Presidencial, de conformidad al inciso 4 del artículo 31 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 2: Para los efectos de la presente instrucción, regirán las siguientes definiciones:

- a) *Autoridades públicas:* jefatura o jefe superior de los órganos y servicios indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.575, con excepción del Banco Central y la Contraloría General de la República.
- b) *Candidaturas:* todos aquellos que resulten inscritos en el Registro Especial, de conformidad al artículo 21 de la Ley N°18.700.
- c) *Eventos o ceremonias de carácter público:* actos oficiales realizados con arreglo a la ley o la costumbre, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos, y cuya organización o convocatoria corresponde a los órganos y servicios públicos encabezados por las autoridades públicas referidas precedentemente. Así también, visitas protocolares a instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que proporcionen beneficios a miembros de la comunidad, cualquiera sea su naturaleza o finalidad.
- c) *Inauguración de obras:* ceremonias de carácter público mediante las cuales se coloca a disposición de la ciudadanía o la comunidad, todo tipo de instalaciones, dependencias o infraestructura, nuevas o remodeladas, y que involucren, bajo cualquier forma, la inversión de recursos públicos, tales como escuelas, hospitales, servicios, monumentos u otras de similar naturaleza.



Párrafo II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3: Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todas las candidaturas del respectivo territorio electoral, conforme a la presente instrucción.

Tratándose de las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias la referida obligación será aplicable desde el 17 de septiembre de 2025.

En caso de celebrarse una segunda votación Presidencial, la obligación de extender la respectiva invitación se encontrará vigente desde el día siguiente a la publicación, en el Diario Oficial, de la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones que califique la elección presidencial efectuada el 16 de noviembre, y se mantendrá hasta el día 14 de diciembre de 2025.

Artículo 4: La aplicación territorial de la obligación legal antes referida, se circunscribe al territorio geográfico al cual pertenece la candidatura. Para estos efectos, la delimitación geográfica corresponderá, en el caso de la elección de Presidente de la República, dentro de todo el territorio nacional; la delimitación geográfica de la elección de senadores corresponderá al territorio comprendido por las circunscripciones senatoriales indicado en el artículo 190 de la Ley N°18.700; y la delimitación geográfica de la elección de diputados, está determinada por el distrito electoral, señalado en el artículo 188 de la Ley N°18.700.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5. La División de Fiscalización del Gasto y la Propaganda Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la inscripción en los registros especiales conforme se encuentra señalado en el artículo 21 de la Ley N°18.700, remitirá a las autoridades públicas, en particular a Ministros de Estado y subsecretarios, la lista de candidaturas participantes a la elección de presidente, senadores y diputados, con los datos de contacto que éstos hayan registrado al momento de declarar sus candidaturas. A su vez, las Direcciones Regionales se encargarán de enviar el listado a las autoridades públicas regionales. Dichas autoridades deberán instruir a sus órganos dependientes sobre el cumplimiento de la normativa para los efectos de cursar invitaciones a actos de inauguración de obras, eventos o ceremonias de carácter público contempladas en el presente instructivo.



El tratamiento de los datos personales por parte de un organismo público solo podrá efectuarse para los fines de la presente instrucción y con sujeción a los términos de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 6. Las invitaciones a que hace referencia el presente instructivo deberán ser remitidas a todas las candidaturas por escrito, a través de correo electrónico, a más tardar, hasta el tercer día anterior a la realización del evento, ceremonia pública o inauguración de obras, debiendo garantizar la igualdad, anticipación e imparcialidad en el cumplimiento.

Dichas invitaciones, deberán indicar, a lo menos las siguientes menciones: fecha, hora, lugar y objeto de la actividad de que se traten. En cuanto a aquellas ceremonias públicas o inauguraciones que se realicen por medios telemáticos, la invitación deberá incluir, además, el enlace url de acceso a la misma.

Mencionadas invitaciones deberán ser enviadas con copia al Servicio Electoral, a la casilla de correo electrónico invitaciones@served.cl, al momento de ser remitidas a las candidaturas.

Artículo 7. En el evento de resultar excesivamente oneroso invitar a todas las candidaturas, o imposible de albergarlos a todos por razones físicas, sanitaria, u otra; la autoridad no deberá cursar invitación a ninguna candidatura, procurando que en la inauguración, evento o ceremonia no participe ninguna de ellas, entendiéndose así por cumplida la obligación dispuesta en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N°18.700.

TITULO III

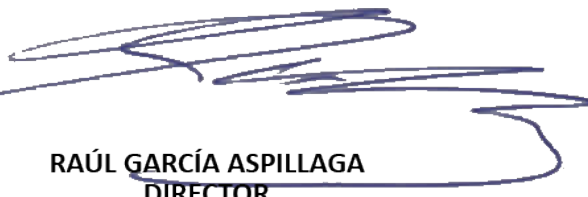
DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 8. En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N°18.700, el incumplimiento al deber de cursar invitaciones reglado en el presente instructivo será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.



Artículo 9. En el caso de presentarse denuncias ante el Servicio Electoral por incumplimiento a lo referido en estas instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el Servicio Electoral verificará si existe copia del envío de la respectiva invitación al correo invitaciones@serval.cl, para remitir a la brevedad los antecedentes a la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR

GGL/JFP/JSB/JLS/NNQ

Distribución:

- Jefes de Servicios y Oficinas de Partes
- Dirección
- Direcciones Regionales
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Gestión Documental

